

SECRETARIA

Pasa al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE, que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Cartagena, por lo que se encuentra para el estudio de admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. Sírvese proveer. Cartagena 27 de mayo de 2024. Rad. 0252-24.

ANGIE LOPEZ MEZA

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

Cartagena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO: LIQUIDATORIO
SUBCLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: MADELEINE MERCADO MEZA Y OTROS
CAUSANTE: EDUARDO MERCADO ECHENIQUE
RADICADO: 13001311000320240025200
TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previo análisis de los siguientes,

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que los señores MARTHA CECILIA MESA JIMENEZ, MADELEINE MERCADO MEZA, EDUARDO LUIS MERCADO MEZA y KEVIN EDUARDO MERCADO MEZA presentan demanda cuya pretensión principal es la liquidación de sociedad conyugal y de la herencia del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE.
2. Que la demanda fue presentada en debida y legal forma.

PREMISAS NORMATIVAS

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 488. DEMANDA. *Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.*

ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. *Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:...*

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. *Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.*

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos,

legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CONCLUSIÓN

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda fue presentada con las formalidades de ley, procede declarar abierto el proceso liquidatorio como en efecto se hace

Por otra parte, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, e igualmente se ordena oficiar a la DIAN para lo de su cargo.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 73.105.688.

SEGUNDO. RECONOCER a la señora MARTHA CECILIA MESA JIMENEZ como cónyuge supérstite del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE.

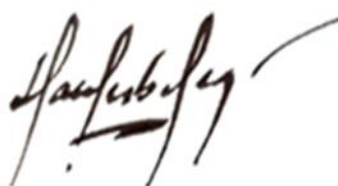
TERCERO. RECONOCER a los señores MADELEINE MERCADO MEZA, EDUARDO LUIS MERCADO MEZA y KEVIN EDUARDO MERCADO MEZA como herederos del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE.

CUARTO. SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante EDUARDO MERCADO ECHENIQUE, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. ORDENAR INFÓRMAR a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ 180.856.609. Por secretaria oficiase.

SEXTO. Reconocer al Dr. JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN como apoderado judicial de los señores MARTHA CECILIA MESA JIMENEZ, MADELEINE MERCADO MEZA, EDUARDO LUIS MERCADO MEZA y KEVIN EDUARDO MERCADO MEZA, para los fines y con las facultades conferidas en el memorial poder.

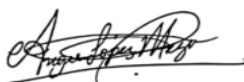
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MABEL VERBEL VERGARA
JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

POR ESTADO No. 55 DEL 29 DE MAYO DEL 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES, QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.



ANGIE LÓPEZ MEZA
SECRETARIA.